



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia,

29 NOV 2019

ACCIÓN:	EJECUTIVO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2009-00108-00.
DEMANDANTE:	ALONSO OROZCO GÓMEZ.
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S.68-II-1577-19

De conformidad con la constancia secretarial vista a folio 284 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo¹ 510 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMUDEZ SIERRA

Juez

¹ ARTÍCULO 510. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.

a) Si al dictar sentencia prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, el juez se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 306;

b) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307;

c) Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden;

Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392.

d) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia,

29 Nov 2019

29 Nov 2019

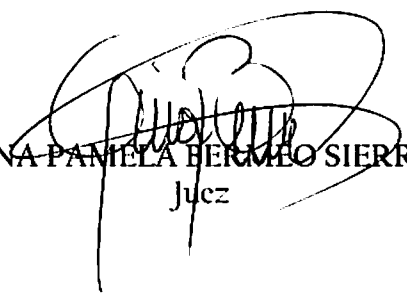
RADICACIÓN: 18-001-23-31-002-2010-00346-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ACCÓN: LIZANDRO FIERRO CASTILLO
AUTO NÚMERO: A.S. No 73-11-1582-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la entidad accionante, en el cual pone en conocimiento el fallecimiento de la señora CARMEN VALENZUELA DE FIERRO, siendo la cónyuge supérstite del señor LIZANDRO FIERRO CASTILLO y por tanto solicita que sea vinculado el señor ALEXANDER FIERRO VALENZUELA, en calidad de heredero, con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la sucesión procesal, se requiere al apoderado de la entidad accionante, para que allegue copia del registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER FIERRO VALENZUELA; como quiera que se desconoce el vínculo filial entre éste y el demandado para lo cual se le concede el término de 10 días, so pena de declarar fenecida la actuación procesal.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia: 29 NOV 2019

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	18001-33-31-703-2012-00017-00
DEMANDANTE:	GLADYS BERMÚDEZ MOLANO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
AUTO:	AS. 70-11-1579-19.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y corre traslado por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 238 del CPC, el dictamen pericial rendido por LUÍS ENRIQUE MOYANO TEJADA, visto a folios 164-169 del cuaderno Incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez